

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0182-RE

Guayaquil, 26 de marzo de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece como competencia del Director General la absolución de consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, y sobre la aplicación de este Código y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones del Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta;

Que el literal b) del artículo 79 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento.

Que es necesario establecer un comité técnico especializado en merceología que se encargue de analizar las mercancías que por su alta complejidad o por el contenido de los textos del sistema armonizado, hayan propiciado preliminarmente más de una posible clasificación arancelaria, provocando controversias.

En virtud de las consideraciones señaladas anteriormente, y en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Dirección General:

RESUELVE

**ESTABLECER EL REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA PARA MERCANCÍAS COMPLEJAS**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0182-RE

Guayaquil, 26 de marzo de 2015

Artículo 1.- Comité de Clasificación Arancelaria: Créase, bajo la potestad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el Comité de Clasificación Arancelaria, que estará integrado por miembros técnicos pertenecientes a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera. Su constitución y funcionamiento se regirá por lo que establece la presente resolución.

Artículo 2.- Objeto: El Comité de Clasificación Arancelaria se encargará de clasificar exclusivamente las mercancías que por su alta complejidad o por el contenido de los textos del sistema armonizado, hayan propiciado más de una posible clasificación arancelaria, mismas que pueden provocar controversias.

En ese sentido las demás consultas de clasificación que no reúnan las características señaladas en el inciso anterior, serán absueltas bajo los procesos ordinarios de la Dirección de Técnica Aduanera.

Artículo 3.- Miembros del Comité de Clasificación Arancelaria: El Comité de Clasificación Arancelaria estará conformado por:

1. Un presidente que será el Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera o su delegado;
2. El Director de Técnica Aduanera o su delegado;
3. Un secretario que será la Jefe de Clasificación Arancelaria y
4. El especialista en Técnica Aduanera que tramita la consulta específica.

Artículo 4.- Quórum de Sesión: El Secretario Ad –hoc de del Comité de Clasificación Arancelaria confirmará la asistencia mínima de tres de los cuatro miembros para poder sesionar, pero bajo ninguna circunstancia podrá realizarse la sesión si el propio secretario no pudiera estar presente.

Artículo 5.- De la Convocatoria: El Secretario Ad –hoc convocará a reunión a los miembros del Comité de Clasificación Arancelaria, cuando considere que una consulta reúne las características señaladas en el primer inciso del artículo 2 del presente reglamento, previa autorización del Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Artículo 6.- Participación de Terceros: El Comité de Clasificación Arancelaria a través de su secretario Ad-hoc, podrá invitar a terceros a dar su opción acerca de la clasificación, tales como especialistas del área de clasificación que no sean parte del comité y que posean el perfil técnico o la experiencia acreditada, peritos de clasificación acreditados por el Consejo de la Judicatura, expertos de otras instituciones públicas, funcionarios técnicos de otras áreas del SENAE, peritos particulares experimentados, etc., mismos que serán escuchados pero no tendrá voto.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0182-RE

Guayaquil, 26 de marzo de 2015

Así también, de considerarse necesario, el Comité de Clasificación Arancelaria podrá invitar a los consultantes particulares para que expongan su opinión sobre el tema analizado.

Artículo 7.- Información de análisis previo: La convocatoria será por lo menos 3 días hábiles antes de la sesión y se enviará a los miembros que conforman el Comité de Clasificación Arancelaria, toda la información técnica con su respectivo informe donde se detalle:

- 1.- Denominación comercial y técnica de la mercancía.
- 2.- Descripción e información detallada, cuando corresponda, respecto a:
 - a) Características técnicas de composición.
 - b) Forma de presentación.
 - c) Catálogos, fichas técnicas y documentación pertinente, en idioma español, fotografías en varios ángulos, dibujos y esquemas.
 - d) Finalidad o uso de la mercancía
 - e) Muestra de ser necesario
 - f) Informes sobre posibles subpartida o subpartidas con su debida justificación de análisis mercelógico y de clasificación arancelaria, utilizando instrumentos legales previstos en el Sistema Armonizado: Reglas Generales de la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado y demás textos y herramientas técnicas y normativas.

Artículo 8.- Votación: Cada miembro del Comité de Clasificación Arancelaria tendrá derecho de pronunciarse con voz y voto. Se resolverá la posición con mayoría simple, sin embargo en caso de presentarse un empate el Presidente del Comité o su delegado, tendrá un voto dirimente.

Artículo 9.- Acta de Reunión: El Secretario ad-hoc, se encargará de elaborar el acta de la reunión mediante el formato establecido, mismo que en su contenido tendrá los siguientes datos:

- a) Fecha y resultado de la reunión en la que el Comité consideró la adopción del criterio.
- b) Resumen de lo resuelto.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0182-RE

Guayaquil, 26 de marzo de 2015

- c) Descripción detallada de la mercancía, incluyendo fotos o gráficos, a fin de evitar equívocos o interpretaciones erradas.
- d) Clasificación arancelaria determinada del producto.
- e) Justificación legal de su clasificación.
- f) Otras circunstancias relevantes, que motiven la emisión del criterio, en caso de existir.

Artículo 10.- Naturaleza de las conclusiones del Comité de Clasificación Arancelaria: El acta del Comité será notificada a sus miembros y las conclusiones definidas constituirán el criterio técnico final que será propuesto para la aprobación y suscripción del Director General o su delegado para la absolución de consultas vinculantes, mismo posteriormente será remitido a Secretaría General mediante Oficio Circular, para que se encargue de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las absoluciones arancelarias resultantes de reuniones, realizadas a manera de comité, de los servidores y funcionarios de la Coordinación General de Gestión Aduanera hoy Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera y de la propia Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera motivadas por diversos criterios internos, y llevados a cabo antes de la vigencia de la presente resolución, mantendrán su validez mientras no se haya modificado la nomenclatura arancelaria de la absolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0182-RE

Guayaquil, 26 de marzo de 2015

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodriguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Subdirector General de Operaciones, Subrogante

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Economista
William Medardo Pulupa García
Director de Técnicas Aduaneras

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaria General

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

cibb/wmpg/mapc/jgre/jr